

RESOLUCIÓN No.

(09 FEB. 2015)

000369

Por la cual se autoriza la importación de semillas del Algodón COT102 (IR102) (SYN-IR102-7), para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 4525 de 2005, 4765 de 2008

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados-OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la empresa SYNGENTA S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir y comercializar en Colombia semillas del Algodón COT102 (IR102).

Que las plantas de algodón no presentan comportamientos propios de una maleza, es un cultivo domesticado que requiere de la intervención del hombre para sobrevivir en áreas no productoras de algodón.

Que el Algodón COT102 (IR102) ha sido obtenido por medio de transformación genética a través de *Agrobacterium tumefaciens*, usando el plásmido pCOT1 que contiene las secuencias de los genes *vip3Aa19* y *aph4*, estos codifican para las proteínas Vip3Aa19 y 4-fosfotransferasa respectivamente.

Que la proteína Vip3Aa19 otorga a las plantas que la expresan, resistencia a los daños causados por algunos insectos lepidópteros.

RESOLUCIÓN No. 000369

(00 FEB 2011)
Por la cual se autoriza la importación de semillas del Algodón COT102 (IR102) (SYN-IR102-7), para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la empresa SYNGENTA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 830.074.222-7, a través de su Representante legal, el señor Andrés Álvarez de la Roche, la importación de semillas de algodón del evento Algodón COT102 (IR102 o SYN-IR102-7), destinadas a realizar ensayos de bioseguridad y evaluación agronómica en las zonas agroecológicas del Caribe seco, Caribe Húmedo, Llanos Orientales, Valle Geográfico del Rio Magdalena y el Valle Geográfico del Rio Cauca.

PARÁGRAFO 1. Las semillas que se importen deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos en el país para la especie algodón, de acuerdo a la categoría de semillas, así como con los requisitos fitosanitarios y toda norma sobre evaluación agronómica, empaques y/o envases, rotulado, etiquetas y marbetería establecidos en las Resoluciones 391 de 1974 de MinAgricultura; 1017 de 1997 y 970 de 2010, o cualquier otra que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. La presente autorización tiene un plazo de cumplimiento que será acorde con la realización de dichas pruebas, en cada una de las zonas agroecológicas de este cultivo.

ARTÍCULO 2.- El uso de la cosecha de estas siembras estará dirigido a la alimentación directa o procesamiento para consumo animal y/o consumo humano, de acuerdo con las autorizaciones que posean para esos fines, quedando prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender cualquier semilla con destino a su siembra. En caso de que no se tenga ninguna autorización de consumo, se deberá proceder a su destrucción.

ARTÍCULO 3.- El ICA es la entidad encargada de la realización, seguimiento y control de los ensayos, los cuales se desarrollan siguiendo el procedimiento descrito en el correspondiente protocolo de cada uno de ellos, en el que se especifica la metodología que se debe seguir, incluyendo las medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO 4.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material de Algodón COT102 (IR102 o SYN-IR102-7), sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 5.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas administrativamente por el ICA, de conformidad con la normatividad vigente, sin perjuicio de las demás atribuciones relativas a la bioseguridad.